

N

B

O

M

SECCIÓN SEXTA

Núm. 710

AYUNTAMIENTO DE MUEL

RESOLUCIÓN de Alcaldía número 8, de fecha 29 de enero de 2020, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para cubrir las posibles vacantes en los puestos siguientes: Plaza de grupo A, subgrupo A1 con la categoría de Arquitecto/a Superior, de Administración especial, subescala técnica del Ayuntamiento de Muel.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía número 8, de fecha 29 de enero de 2020, las bases y la convocatoria para cubrir las posibles vacantes en los puestos siguientes: Plaza de grupo A, subgrupo A1 con la categoría de arquitecto/a superior, de Administración especial, subescala técnica del Ayuntamiento de Muel, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOPZ,

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN, DE FORMA INTERINA, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, DE UNA BOLSA PARA LA PROVISIÓN DE PLAZA DE GRUPO A, SUBGRUPO A1, CON LA CATEGORÍA DE ARQUITECTO/A SUPERIOR, DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, DEL AYUNTAMIENTO DE MUEL (ZARAGOZA)

Primera. — *Justificación y objeto de la convocatoria.*

El artículo 10.1 del Real Decreto legislativo 5/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público posibilita la selección de funcionarios interinos por razones justificadas de necesidad y urgencia, entre otros supuestos, para afrontar el exceso o acumulación de tareas.

Visto el contenido del decreto de la Alcaldía de fecha 12 de junio de 2019 en la que se pone de manifiesto la urgente y extraordinaria necesidad de personal de área técnica, procede la convocatoria con carácter urgente de una plaza de Arquitecto/a superior con el objeto prioritario de informar los expedientes de licencias urbanísticas, expedientes de disciplina urbanística, redacción de proyectos municipales y direcciones de obra, sin perjuicio de desarrollar otros trabajos y labores propias del área y de la titulación, dada la acumulación de tareas que embarga a este negociado y por la necesidad de tener un técnico en plantilla que a día de hoy no existe.

Se ha optado por la selección de un funcionario interino en consideración a las funciones públicas que deberá realizar, por ser inherentes a la misma, en cuanto que formarán parte del ejercicio de potestades públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2. del texto refundido de la Ley 5/2012, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Esta plaza tiene las siguientes características:

- Grupo A1; Nivel de complemento de destino 26.
- El puesto de trabajo será de treinta hora semanales, sobre jornada completa de 37,5 horas a la semana.
- Se establece un período de prueba inicial de seis meses.

Segunda. — *Características del puesto de trabajo.*

Al puesto de trabajo de arquitecto/a municipal (técnico superior) de Administración especial, subescala técnica, le corresponden las funciones siguientes en las áreas de obras públicas, ordenación del territorio, urbanismo, vivienda, industria y energía: estudio, representación, administración, elaboración de informes, memorias, proyectos, valoraciones, presupuestos, asesoramiento, inspección urbanística, coordinación y propuesta propias de la profesión para cuyo ejercicio habilite la titulación de Arquitecto, y las tareas complementarias que se le encomienden.

La retribución del puesto de trabajo, será la correspondiente contemplada en la normativa vigente. Por tanto, el aspirante que adquiera la condición de empleado municipal percibirá las retribuciones básicas y las retribuciones complementarias que correspondan a la jornada del puesto que ocupe.



Tercera. — *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos, los aspirantes deberán reunir a la expiración del plazo de finalización de presentación de solicitudes los siguientes requisitos que a continuación se enumeran:

1. Ser español, o nacional de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea, o extranjero residente en España en las condiciones recogidas en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, y no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y tareas. La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.

3. Tener cumplidos los 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

5. No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y de desarrollo, referido a la fecha de su nombramiento.

6. Estar en posesión del título de Arquitecto o grado universitario en Arquitectura más el master habilitante para obtener la equivalencia con la antigua titulación (como mínimo 360 créditos: 300 del grado y 60 del master), el día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta. — *Presentación de instancias y plazo.*

1. En las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria, que se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo I de las presentes bases, los aspirantes deberán manifestar que reúnen, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria. La presentación de la instancia supone la aceptación íntegra de las presentes bases por los aspirantes.

2. Las instancias se dirigirán al señor alcalde del Ayuntamiento de Muel y se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a través de la sede electrónica (<http://muel.sedelectronica.es>).

3. El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOPZ.

4. A la instancia se acompañará:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia de la titulación, incluyendo, en su caso, credencial de homologación y traducción jurada.

5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su instancia, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias.

Quinta. — *Admisión de aspirantes.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOPZ, tablón de anuncios de la Corporación, en la página web y en la sede electrónica y en la que se expresará el plazo de subsanación de deficiencias que se conceda a los aspirantes excluidos.

La resolución por la que se apruebe la relación provisional establecerá un plazo de diez días hábiles para que los/as aspirantes excluidos/as puedan subsanar los defectos que motivaron su exclusión.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Concluido el plazo para la subsanación de defectos, se dictará resolución aprobando definitivamente la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que será publicada en el BOPZ, tablón de anuncios de la



Corporación, en la página web y en la sede electrónica, indicando la composición del tribunal de selección y el lugar y fecha de realización de la valoración de méritos (y en su caso, de la entrevista personal). Las demás resoluciones que en adelante dé lugar el proceso selectivo, se publicarán en la página web municipal, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Sexta. — *Tribunal de selección.*

1. El tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente.
- Tres vocales.
- Secretario.

Para cada uno de los miembros se nombrará un suplente, que actuará en los casos de imposibilidad de asistencia del titular.

2. La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie. Ajustará su actuación a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres.

3. Todos los miembros del tribunal habrán de ser funcionarios de carrera, poseer una titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo que deba proveerse y pertenecer al mismo grupo/subgrupo de los establecidos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, incluyendo en todo caso al presidente y al secretario. En caso de ausencia del presidente y de su suplente, el puesto será desempeñado por los vocales, titulares o suplentes, por el orden de prelación que se establezca en el nombramiento. Todos los miembros del tribunal actuarán con voz y con voto.

5. El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los candidatos para que acrediten su personalidad. Igualmente, el tribunal queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de las pruebas. En caso de que llegue a su conocimiento que algún aspirante carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, que resolverá, previa audiencia al interesado. Contra los actos y decisiones del tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estimen oportunos.

6. A los efectos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, respectivamente, en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Séptima. — *Desarrollo del proceso selectivo.*

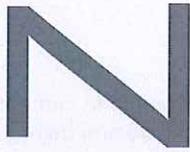
La selección de los/as aspirantes para formar parte de la Bolsa de trabajo se realizará mediante el sistema de concurso de méritos a tenor de lo dispuesto en el artículo 61.7 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en la que se podrá obtener una puntuación máxima de 60 puntos:

Se valorarán los méritos acreditados documentalmente en el momento de la presentación de las solicitudes admitidas, debiendo constar expresamente su tiempo de duración en la documentación aportada.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

A) Formación (Otras titulaciones relacionadas con la plaza a la que se opta, además del exigido para participar en la convocatoria), hasta 25 puntos:

A1. Máster/licenciaturas, grados y diplomaturas. (Habilitantes) (Hasta un máximo de 8 puntos).



- Master o licenciado en ingeniería de caminos o ingeniería industrial. 8 puntos
- Grado en Ingeniería civil o ingeniería de la edificación o ingeniería industrial. 5 puntos.

• Diplomatura en arquitectura técnica/aparejador o ingeniería técnica industrial o ingeniería técnica de obras públicas. 3 puntos.

A2. Máster/postgrado oficial en urbanismo, planeamiento y diseño urbano o master/postgrado oficial en ordenación territorial y medioambiental. (Hasta un máximo de 8 puntos).

- De 100 a 200 horas: 1 puntos.
- De 200 a 300 horas: 3 puntos.
- De 300 a 400 horas: 5 puntos.
- De 400 a 500 horas: 7 puntos.
- Igual o superior de 600 horas: 8 puntos.

A3. Título de Máster/postgrado oficial en formación avanzada en arquitectura. (Hasta un máximo de 6 puntos). (Se excluye el master habilitante en arquitectura).

- De 100 a 200 horas: 1 puntos.
- De 200 a 300 horas: 2 puntos.
- De 300 a 400 horas: 3 puntos.
- De 400 a 500 horas: 4 puntos.
- Igual o superior de 600 horas: 6 puntos.

A4. Diploma de especialización en cualquiera de las especialidades de arquitectura, cuya duración no sea inferior a 300 horas, 3 puntos.

B) Formación complementaria (cursos relacionados con la plaza a la que se opta), hasta 10 puntos:

Común a todos los cursos: Deberán tener una duración mínima de 20 horas. Su valoración se realizará aplicando 0,01 puntos por hora de formación debidamente acreditada y en cualquiera de las especialidades que se detallan a continuación.

No se valorarán cursos de duración inferior a la mínima exigida como requisito. Todos los cursos deberán estar impartidos por centros oficiales (colegios de funcionarios, universidades, administraciones públicas) o por sindicatos o centros habilitados, siempre que estén incluidos en planes de formación con las administraciones públicas.

B1. Cursos de Formación en materia de cálculo de estructuras, instalaciones, mediciones y presupuestos: Hasta un máximo de 2 puntos.

B2. Cursos en diseño asistido por ordenador (Autocad, Revit): Hasta un máximo de 2 puntos.

B3. Cursos en programas del paquete Office (Word, Excell): Hasta un máximo de 1 punto.

B4. Cursos en Gestión de Proyectos, Project Management: Hasta un máximo de 1 punto.

B5. Cursos de Formación en materia de eficiencia energética de edificios, Código Técnico de Edificación y Accesibilidad: Hasta un máximo de 1 punto.

B6. Cursos en urbanismo (planeamiento y gestión urbanística), valoraciones y peritaciones.: Hasta un máximo de 1 punto.

B7. Cursos en topografía y sistemas de información geográfica: Hasta un máximo de 1 punto.

B8. Cursos de Formación en idiomas inglés, francés o alemán: Hasta un máximo de 1 punto.

C) Experiencia laboral y profesional en el ámbito privado y/o público, hasta 25 puntos.

C1. Experiencia profesional en ámbito privado. (Hasta un máximo de 2 puntos). Se puntuará a razón de 0,25 puntos por año efectivo de ejercicio de la profesión de Arquitecto Superior. Los períodos inferiores a años efectivos de ejercicio serán puntuados a razón de 0,10 por semestre efectivo de ejercicio. No serán computados los períodos inferiores a seis meses de ejercicio efectivo.

Este mérito se acreditará por dos vías:

- Por certificado expedido por el Colegio Profesional de Arquitectos correspondiente al que el profesional haya pertenecido, en el que se especifique los períodos de ejercicio efectivo que obra el profesional como ejerciente.

N

• Por certificado expedido por el administrador de la empresa privada en la que el profesional haya desarrollado su labor como arquitecto superior sin necesidad de estar colegiado en Colegio profesional, en el que se especifique los periodos de contratación por la empresa sin necesidad legal de Colegiación y en los que hubiera realizado funciones de Arquitecto para dicha empresa.

C2. Experiencia en la realización de proyectos según las atribuciones del arquitecto estipuladas por la LOE (Ley de Ordenación de la edificación) para empresas privadas o para particulares, habiéndolos firmado constatando así su autoría (0,25 puntos por trabajo realizado). Hasta un máximo de 3 puntos.

C3. Experiencia de trabajo profesional por la realización de direcciones de obras según las atribuciones del arquitecto estipuladas por la LOE (Ley de Ordenación de la edificación) para empresas privadas o particulares, habiéndolas firmado constatando así su autoría (0,25 puntos por trabajo realizado). Hasta un máximo de 2 puntos.

C4. Experiencia de trabajo profesional por la realización de coordinaciones de seguridad y salud de obras según las atribuciones del arquitecto estipuladas por la LOE (Ley de Ordenación de la edificación) para empresas privadas o para particulares, habiéndolas firmado constatando así su autoría (0,25 puntos por trabajo realizado). Hasta un máximo de 1 punto.

C5. Experiencia profesional en el ámbito público:

Experiencia de trabajo profesional de servicios prestados como arquitecto superior en cualquier Administración Pública como funcionario de carrera o funcionario interino o asesor técnico para la gestión urbanística relacionados con las funciones propias de arquitecto municipal (asesoramiento técnico para la gestión urbanística). 0,2 puntos por mes trabajado. Hasta un máximo de 8 puntos.

Para acreditar este mérito deberá presentarse certificado emitido por el órgano competente de la correspondiente Administración en el que se indique el tiempo durante el que haya prestado esos servicios y la jornada. En el caso de que los servicios no fueran prestados a jornada completa (37,5 horas semanales), la puntuación se aplicará proporcionalmente a la duración de la jornada. Si no consta la duración de la jornada, no se podrá valorar el mérito.

C6. Experiencia en la realización de proyectos según las atribuciones del arquitecto estipuladas por la LOE (Ley de Ordenación de la edificación) para administración pública, habiéndolos firmado constatando así su autoría (0,5 puntos por trabajo realizado). Hasta un máximo de 4 puntos.

C7. Experiencia de trabajo profesional por la realización de direcciones de obras según las atribuciones del arquitecto estipuladas por la LOE (Ley de Ordenación de la edificación) para la administración pública, habiéndolas firmado constatando así su autoría (0,5 puntos por trabajo realizado). Hasta un máximo de 3 puntos.

C8. Experiencia de trabajo profesional por la realización de coordinaciones de seguridad y salud de obras según las atribuciones de arquitecto estipuladas por la LOE (Ley de Ordenación de la edificación) para la administración pública, habiéndolas firmado constatando así su autoría (0,5 puntos por trabajo realizado). Hasta un máximo de 2 puntos.

Se requerirán certificados expedidos por las administraciones donde se hayan efectuado los trabajos correspondientes y/o documento donde se justifique la relación de expedientes presentados en el Colegio Oficial de Arquitectos y probados por este organismo. Común a toda experiencia laboral la documentación deberá ser acreditada en las ocupaciones referidas anteriormente.

El tribunal podrá no valorar los servicios acreditados de forma insuficiente, tanto el tiempo de servicio, la categoría profesional, como la profesión. Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados, tanto en formación superior, formación complementaria, como en experiencia, no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrá requerir la presentación de los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo los originales podrán requerirse a los/as interesados/as seleccionados/as en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato.

N

b
o
r
n

Octava. — *Calificación final.*

Concluido el proceso selectivo, el tribunal de selección elaborará la relación con los aspirantes admitidos y que hayan sido valorados en el concurso, ordenados de mayor a menor en función de la puntuación final obtenida. La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación de los méritos de los distintos apartados de la fase de concurso.

En el supuesto de que de la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más de los candidatos/as presentados/as, se resolverá a favor del candidato/a que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado de formación superior.

De persistir el empate, se dirimirá por la mayor puntuación obtenida en el apartado de Formación complementaria y cursos.

Finalmente, si continúa el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la letra resultante en el sorteo público vigente para determinar el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas que se celebrarán durante el año 2020.

El tribunal procederá a confeccionar la lista de espera de los aspirantes seleccionados, ordenados de mayor a menor puntuación, que será aprobada por decreto de Alcaldía y publicada en la página web municipal, en la sede electrónica y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Novena. — *Relación de aspirantes y bolsa de trabajo.*

La Alcaldía dictará resolución formando la bolsa de trabajo, de conformidad con la lista elevada por el tribunal. Esta bolsa de trabajo, a la que podrá acudir directamente cuando resulte necesario el nombramiento funcionario interino, tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por plazo máximo de un año.

Dicha bolsa permanecerá expuesta en la página web del Ayuntamiento durante la vigencia de la misma.

La bolsa de trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

1. El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación que haya sido obtenida por los aspirantes, mediante localización telefónica. De no localizarse al interesado, se repetirán las llamadas en una hora distinta dentro del mismo día y del día siguiente; si no responde, tras dejar constancia documentada interna firmada por el responsable del llamamiento en el expediente mediante la expedición de la correspondiente diligencia sobre las distintas llamadas y horas en las que se ha efectuado, se pasará automáticamente a la siguiente persona de la bolsa. Igualmente se llamará a la siguiente persona de la bolsa cuando la primera renuncie a la convocatoria tras dejar constancia documentada interna firmada por el responsable.

2. Los aspirantes que resulten requeridos por el Ayuntamiento de Muel quedarán obligados a presentarse cuando sean llamados.

3. Se consideran motivos justificados de rechazo de oferta, por los que el candidato mantendrá su orden en la bolsa, las siguientes circunstancias, que deberán estar acreditadas por el interesado en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de llamamiento:

a) Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que deberá presentar informe de vida laboral o documentación acreditativa de la situación.

b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.

c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar, están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias, justificándose mediante documentación que acredite la situación.

d) Por causa de violencia de género.

e) Por estar cursando estudios de formación reglada en el momento del llamamiento.

f) Por ejercer un cargo público o estar dispensado sindicalmente.

4. De rehusar la oferta sin que conste justa causa se dejará constancia por el responsable del llamamiento en el expediente mediante la expedición de la correspondiente diligencia, y pasará al último lugar de la bolsa.

N

b

o

m

5. Quienes hayan sido nombrados funcionarios interinos, una vez cesados, volverán a la bolsa, ocupando el último lugar de la misma.

6. El aspirante que haya sido llamado deberá presentar, en el plazo que se le indique en el llamamiento, la documentación que a continuación se indica:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Título o testimonio del título expresado en la base tercera c) o fotocopia compulsada del mismo. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron sus estudios. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado exigido por la Consejería del Gobierno de Aragón correspondiente que acredite dicha equivalencia.
- c) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- d) Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos exigidos en la letra e) de la base tercera de esta convocatoria.
- e) Certificado expedido por facultativo médico competente acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la plaza.
- f) En su caso, certificado del Instituto Aragonés de Servicios Sociales acreditativo de la condición de minusválido/a con discapacidad superior al 33%, así como la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes, que será certificado asimismo por facultativo médico correspondiente.

7. Será causa de exclusión de la bolsa la no contestación a la notificación para la toma de posesión.

Décima. — *Nombramiento*

Las diversas necesidades que sea necesario cubrir a través de esta bolsa se notificarán a los aspirantes seleccionados para ser nombrados funcionarios interinos en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 10 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Una vez nombrados, deberán presentar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del puesto, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Aragón. Si no tomaran posesión dentro del plazo, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados del proceso y del subsiguiente nombramiento conferido.

Con carácter previo al nombramiento, los aspirantes aprobados se someterán a un reconocimiento médico por mutua universal, que tendrá por objeto valorar la capacidad del aspirante para el desempeño de las tareas asignadas al puesto de trabajo, así como, en su caso, la predisposición a enfermedades que pudieran producirse o agravarse con la tarea a que va a ser destinado.

Undécima. — *Publicaciones relativas al proceso selectivo para formación de la bolsa.*

Una vez aprobadas las bases y la convocatoria por el alcalde, se publicará anuncio en el BOPZ, tablón de edictos del Ayuntamiento, sede electrónica y página web del Ayuntamiento, al igual que el anuncio relativo a la resolución de alcaldía de aprobación de la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y de la composición nominal del tribunal calificador.

Los sucesivos anuncios se publicarán en la página web, sede electrónica y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Duodécima. — *Legislación aplicable y recursos.*

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la normativa siguiente:

- Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Decreto legislativo 1/1991, de 19 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

N

• Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

• Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

• Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

• Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración local.

• Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

• Supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado.

• Restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Muel, a 27 de enero de 2020. — El alcalde, Isabel Remón Bazán.

ANEXO I

Modelo de solicitud

DATOS DE LA CONVOCATORIA:

Plaza a que aspira: Bases de la convocatoria para la creación, de forma interina, mediante concurso de méritos, de una bolsa para la provisión de plaza de grupo A, subgrupo A1, con la categoría de arquitecto/a superior, de Administración especial, subescala técnica, del Ayuntamiento de Muel (Zaragoza).

Fecha convocatoria:

Datos del/a solicitante:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

DNI:

Domicilio (calle, plaza, número, piso):

Código postal:

Municipio:

Provincia:

Número de teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Padece de una minusvalía.

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:

1. Fotocopia del DNI/pasaporte y del documento acreditativo del conocimiento, en su caso, de la lengua española.

2. Fotocopia de la titulación exigida, incluyendo, en su caso, credencial de homologación y traducción jurada.

3. Justificante, en su caso, de padecimiento de minusvalía.

El abajo firmante EXPONE que está enterado/a y acepta y acata las bases que han de regir la convocatoria para la formación de una bolsa de empleo de técnico medio de Administración general del Ayuntamiento de Alagón mediante oposición, sometiéndose a las mismas, y solicita ser admitido en proceso de selección a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la referida convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas

N

A

O

M

y a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Por todo ello, solicita que se le admita al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MUEL, ISRAEL REMÓN BAZÁN.

